



## Juzgado Segundo Civil Municipal Calarcá, Quindío

COSNTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 22 de febrero de 2023, se recibió la presente demanda que nos correspondió por reparto.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 8 de marzo de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Calarcá (Quindío), ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Expediente N° 63130-4003-002-**2023-00059**-00

Demandante: Empresas Publicas De Calarcá ESP

Nit: 890.000.377-0

Apoderada: Liana Camila Daza Amaya

Demandado: Rodrigo Elejalde

Cédula Ciudadanía Nro: 18.387.006

Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado

Int. 427

Revisada la anterior demanda, observa el despacho, que la misma será rechazada de plano por falta de jurisdicción, con fundamento en los argumentos que a continuación se consignan:

Verificado el estudio cuidadoso al libelo introductor, sin dificultad alguna se pudo constatar que efectivamente el asunto bajo estudio versa sobre un contrato de arrendamiento de un bien inmueble que aduce la demandante fue suscrito con el demandado el dos (2) de agosto de 2021, y respecto del cual ahora pretende se declare terminado y restituya, en el cual funge como parte contratante (demandante), la entidad EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P., la cual ostenta el carácter de "entidad pública", en tal sentido, se considera que este Despacho, carece de jurisdicción, para conocer de la presente litis, de conformidad con el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo.

Consecuente con lo anterior, se rechazará de plano la demanda en referencia por falta de jurisdicción (artículo 90 del CGP), y en su lugar, se dispondrá la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito (Reparto) de la ciudad de Armenia Quindío (Inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso), a fin de que si a bien lo tiene asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Se declara con fundamento en los argumentos precedentemente exteriorizados, que este despacho carece de jurisdicción para asumir el conocimiento de la presente demanda.

**SEGUNDO:** Consecuente con lo anterior, se dispone la remisión del expediente contentivo de la actuación al funcionario competente, esto es, a los Juzgados Administrativos del Circuito (Reparto) de la ciudad de Armenia Quindío (Inciso 2º artículo 90 del Código General del Proceso), a fin de que si a bien lo tiene asuma su conocimiento.

**TERCERO:** Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada LIANA CAMILA DAZA AMAYA, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, solo para los efectos de este auto.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**Juez**

*Proyectó: Clg*

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°36  
DEL 09 DE MARZO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA SECRETARIA

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc871bae6e044ee254e5617e81e0bde437bceee7a5b201b9dd7710431dcbea3**

Documento generado en 08/03/2023 03:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>